



**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL  
ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA  
A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN  
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 12  
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS ANTES DE LA  
ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA  
PROVISIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6**

**NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9  
DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

CHILE

*(Alambrón de acero)*

La siguiente comunicación, de fecha 7 de octubre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

---

A. NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO

**1. Fecha en que se inició la investigación**

La Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas decidió iniciar la investigación, que se publica en el Diario Oficial el 5 de octubre del 2015.<sup>1</sup>

**2. Producto objeto de la investigación**

El producto sujeto a la medida de salvaguardia provisional prevista es alambrón de acero. El producto está clasificado en los códigos arancelarios 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile.

La rama de la producción nacional está conformada por los productores de alambrón de acero, dado que se constata con la información preliminar disponible, que el alambrón de acero producido en Chile es un producto similar o directamente competidor con el alambrón de acero importado, puesto que tienen las mismas características físicas y técnicas, calidad y uso final y los precios del alambrón de acero importado han determinado los precios del alambrón de acero nacional.

---

<sup>1</sup> Se ha presentado, en formato electrónico, una copia de la publicación en el Diario Oficial (sólo en el idioma original). Para consultar ese documento, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Budd ([hilary.budd@wto.org](mailto:hilary.budd@wto.org)) o la Sra. Richards ([anne.richards@wto.org](mailto:anne.richards@wto.org)), de la División de Normas.

### **3. Motivos que llevaron a iniciar la investigación**

Con la información disponible se determinó que el daño grave que está sufriendo la industria nacional se ha debido, por una parte, a que ha existido una fuerte caída de los precios de importación, lo que ha causado un gran impacto en el precio de venta de la rama de la producción nacional y por esta vía en sus márgenes y, por otra parte, el aumento drástico de las importaciones en los últimos años ha generado una pérdida de volumen de ventas y participación de mercado para la producción nacional.

Por consiguiente, quedó establecido que se presentaron pruebas suficientes para justificar la iniciación de la investigación a fin de determinar la aplicación o no de una medida de salvaguardia.

B. NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS ANTES DE LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL

#### **1. Producto sujeto a la medida de salvaguardia provisional prevista**

El producto sujeto a la medida de salvaguardia provisional prevista es alambre de acero, clasificado en los códigos arancelarios 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile.

La rama de la producción nacional está conformada por los productores de alambre de acero.

#### **2. Medida de salvaguardia provisional prevista**

La Comisión Nacional encargada de investigar las distorsiones en el precio de las mercaderías importadas recomendó imponer una medida de salvaguardia provisional de 37,8% a la importación de alambre de acero clasificado en los códigos arancelarios 72132000, 72139110, 72139120, 72139190, 72271000, 72272000 y 72279000 del Arancel Aduanero de Chile.

#### **3. Entrada en vigor de la medida de salvaguardia provisional prevista**

Está previsto que la medida de salvaguardia provisional entre en vigor al publicarse en el diario oficial.

#### **4. Duración prevista de la medida de salvaguardia provisional**

La medida de salvaguardia provisional se aplicaría con una duración de hasta 200 días contados a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial.

#### **5. Fundamento para:**

##### **a) Formular una determinación preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias, de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave:**

La Comisión encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas resolvió recomendar la aplicación de una medida de salvaguardia provisional de 37,8% a la importación de alambre de acero, toda vez que consideró que los antecedentes disponibles permiten constatar la existencia de circunstancias críticas para la rama de producción nacional que, de no ser protegida de inmediato, enfrentaría un daño difícilmente reparable.

##### **Aumento de las importaciones**

Las importaciones de Alambre en el período enero-septiembre de 2015, alcanzaron 64.569 toneladas, que representa un aumento de 33,6%, respecto de igual período de 2014. Este aumento fue precedido por una disminución de 40,1% en 2014/2013 y aumentos de 113,8% en 2013/2012 y 233,1% en 2012/2011.

La relación entre las importaciones y la producción nacional de Alambre, registra un crecimiento de 16,6% en el período enero-julio 2015, respecto de igual período del año anterior, en lo cual incidió el descenso de la producción doméstica y el aumento de las importaciones en el último

período. Para los períodos anteriores, esta relación registra una caída de 44,1% en 2014/2013, que fue precedida de incrementos de 188,8% en 2013/2012 y 252,1% en 2012/2011.

El análisis permitió constatar un aumento considerable de las importaciones del producto en cuestión durante ese período.

### **Daño grave**

Con objeto de formular una determinación preliminar de la existencia de daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o productos directamente competidores, se ha procedido a una evaluación de todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tienen relación con su situación.

#### **1. Consumo aparente y cuota de mercado**

En el período enero-julio 2015, el consumo aparente de alambcón tuvo un crecimiento de 8,2% respecto del mismo período del año anterior. En 2014 el consumo aparente nacional disminuyó en 20,9%. El año 2013 el consumo aparente prácticamente se mantuvo, mientras que en 2012 había registrado un aumento de 15,9%. En el período enero-julio de 2015 la participación de las importaciones en el consumo aparente aumentó 1,0% respecto de la participación en el mismo lapso de 2014. El año 2014 dicha participación cayó 24,2% respecto de 2013, en tanto que en 2013/2012 se incrementó 114,1% y en 2012/2011, creció 187,5%.

#### **2. Precio doméstico**

En el período enero-julio de 2015, el precio doméstico promedio en Chile del alambcón muestra una caída de 3,8% en pesos, 6,9% en UF y 12,3% en dólares, respecto de los precios promedio registrados en 2014. Al comparar julio de 2015 con enero de 2015, se observan caídas de 12,0%, 13,5% y 15,9%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El coeficiente de correlación entre el precio del alambcón doméstico y los precios de importación, para el período enero 2011 a julio de 2015, es de 0,80.

#### **3. Costos de producción**

A partir del año 2012 se observa una caída continua de los costos por tonelada de producción del alambcón, el que entre 2011 y julio de 2015 registra una reducción de 35,3%. En el período enero-junio de 2015, los costos totales de producción tuvieron una caída de 11,9% respecto del año 2014, debida principalmente a las caídas en los costos de las materias primas y algunos costos indirectos.

#### **4. Márgenes**

El margen de utilidad del Alambcón ha sido negativo para todos los años en que CAP Acero proporcionó datos (2011 a julio 2015).

#### **5. Producción**

Entre 2011 y 2014 la producción nacional se redujo en 24,9%. En el período enero-julio 2015 la producción registra una caída de 6,3%, respecto del mismo período anterior.

#### **6. Ventas**

Entre 2011 y 2014 las ventas al mercado nacional se redujeron en 25,6%. En el período enero-julio 2015 la producción registra una caída de 4,0%, respecto del mismo período anterior.

#### **7. Capacidad instalada**

En 2014 la utilización de la capacidad aumenta en 20,1%, revirtiendo la caída de 30,1% registrada en 2013 y de 6,2% registrada en 2012.

## **8. Empleo**

El empleo en la producción de alambión en el período enero-junio 2015 registra una caída de 2,8% respecto de 2014. A su vez, entre 2014 y 2013, se registra un baja de 13,7%.

## **9. Productividad**

En la productividad, medida como toneladas producidas de alambión por trabajador empleado, se observa un alza de 39,4% al comparar el año 2014 con el anterior. Sin embargo, tanto en 2013, como en 2012, se observaron caídas en la productividad de 32,5% y 8,4%, respectivamente.

## **Conclusión**

Desde 2014 se registra un aumento significativo de las importaciones del producto en cuestión, en términos absolutos y relativos, lo que trajo consigo un empeoramiento de los indicadores de la rama de producción nacional, como se aprecia en la disminución de la cuota de mercado, en la baja del precio y en las pérdidas de operación.

## **Relación causal**

Por las razones expuestas, la conclusión preliminar es que existe una relación causal entre el aumento significativo de las importaciones a precios decrecientes y el daño grave sufrido por la rama de producción nacional.

### **b) Determinación de la existencia de circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable**

Se ha determinado que existen circunstancias críticas en las que cualquier demora en la aplicación de una medida que contenga o elimine el daño entrañaría un perjuicio difícilmente reparable.

Como se ha indicado antes, el daño grave sufrido por la rama de producción nacional ha empeorado durante 2015 al haber aumentado continuamente el volumen de las importaciones a bajos precios. Habida cuenta de la tasa de aumento de las importaciones y la situación de la rama de producción nacional, se considera que ésta sufrirá un perjuicio, difícilmente reparable, si no se adopta una medida de salvaguardia provisional.

## **6. Ofrecimiento de iniciar consultas con arreglo al párrafo 4 del artículo 12**

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, una vez adoptada la medida, Chile está dispuesto a celebrar consultas sobre la medida de salvaguardia provisional con los Miembros que tienen un interés sustancial como exportadores del producto objeto de la medida.

C. NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS TRAS LA DECISIÓN DE NO APLICAR LA MEDIDA DE SALVAGUARDIA PROVISIONAL A CIERTOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE PAÍSES EN DESARROLLO

## **Los países en desarrollo quedan exentos de la medida de salvaguardia**

Las importaciones procedentes de los países en desarrollo Miembros no estarán sujetas a la medida de salvaguardia provisional prevista siempre que las importaciones de cada uno de esos Miembros no excedan del 3 por ciento de las importaciones totales en Chile y que la parte correspondiente a los Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no represente en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales en Chile.

La correspondencia destinada a la autoridad competente debe enviarse a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas.

Morandé 115, piso 1  
Santiago - Chile  
Teléfono (56 2) 2670 2564